

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 octubre 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

CIRCULAR

En la circular de este Gobierno civil publicada en el BOLETÍN del día 6 del corriente aparece en la relación núm. 2, entre los pueblos que no han cumplido el servicio ordenado en la circular de 20 de agosto, el municipio de Vera, quien lo ha cumplido antes de publicarse la imposición de las multas, quedando por ello sin efecto la correspondiente al mismo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Administración de Propiedades e Impuestos.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en las precedentes relaciones, no han remitido copia del Presupuesto de gastos para el año 1914, ni las certificaciones de pagos, Propios y Pesas y Medidas correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio próximo pasado, no obstante la advertencia contenida en circular de la Administración de Propiedades, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 61, correspondiente al 12 de marzo del corriente año; amonestación dirigida por esta Delegación de Hacienda en providencia publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL núm. 139, correspondiente al día 13 de junio próximo pasado, y apercibimiento de la citada Delegación publicada en el núm. 158 del BOLETÍN correspondiente al día 6 de julio último.

Por consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, acuerdo imponer a los Alcaldes y a cada uno de los Concejales de los Ayuntamientos de las relaciones que siguen las multas que se determinan con sujeción a la escala del art. 184 de la Ley Municipal, las cuales deberán satisfacerse del peculio particular de los multados en metálico, y en esta Tesorería de Hacienda, dentro

del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, despachándose en caso contrario contra los morosos el correspondiente apremio. Advirtiéndoles que, contra esta resolución pueden los interesados interponer con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, el recurso de condonación ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8 del mismo Reglamento.

Al mismo tiempo se previene a dichas corporaciones que si en término de quinto día a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cumplen el servicio de que se trata, a lo cual les requiero como Autoridad económica de la provincia y superior jerárquico de los mismos con arreglo a la Ley, estimaré el hecho como inobediencia, o negativa a prestar la cooperación debida a la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, comprendido en el artículo 382 del Código penal y se denunciará al Sr. Fiscal de la Audiencia para la instrucción de la correspondiente causa criminal.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1914. — El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Relación que se cita.

*Impuesto del 20 por 100 de Propios.
4.º trimestre de 1913.*

Luna, Plenas y Pozuelo. — Multa al Sr. Alcalde, 17'50 pesetas; íd. a cada Concejal, 7'50 íd.

*Impuesto del 10 por 100 de Pesas y medidas.
4.º trimestre de 1914.*

Azuara. — Multa al Sr. Alcalde, 37'50 pesetas; íd. a cada Concejal, 20'00 íd.

Paracuellos de Jiloca, Tobed, Luna, Plenas y Tosos. — Multa al Sr. Alcalde, 17'50 pesetas; íd. a cada Concejal, 7'50 íd.

*Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.
4.º trimestre de 1913.*

Ainzón y Azuara. — Multa al Sr. Alcalde, 37'50 pesetas; íd. a cada Concejal, 20'00 íd.

Luna, Tosos, Paracuellos de Jiloca, Plenas, Pozuelo y Tobed. — Multa al Sr. Alcalde, 17'50 pesetas; íd. a cada Concejal, 7'50 íd.

Copia del Presupuesto de gastos para 1914.

Azuara. — Multa al Sr. Alcalde, 37'50 pesetas; íd. a cada Concejal, 20'00.

Lucena, Morés, Orés, Paracuellos de Jiloca, Plenas, Tobed y Tosos. — Multa al Sr. Alcalde, 17'50 íd. a cada Concejal, 7'50 íd.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Matrícula industrial para el año de 1915.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1896, edición publicada en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta la fecha, que los trabajos para la formación de la matrícula den comienzo en 1.º de octubre de cada año, esta oficina recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir cuantos preceptos se comprenden en aquél, juzgando procedente hacer las advertencias siguientes:

1.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán por orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas, consignando con toda claridad las unidades tributarias; las de los contribuyentes hasta 3 pesetas se cobrarán de una vez; hasta 6 pesetas, en dos y de esta suma en adelante, en cuatro; por lo tanto, figurarán en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales. Las cuotas de la tarifa 5.ª, sea cualquiera su importe, se exigirá su pago de una vez.

2.ª Los recargos municipales correspondientes a las cuotas de los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª, se consignarán en la casilla que se lee: «... por 100 para el Tesoro», que es a quien corresponde percibirlos.

3.ª Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta oficina hasta el momento de confeccionarlas, procediendo a la exclusión de los que hayan sido declarados fallidos; si se incluyese en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante la declaración presentada, una vez requisitada por la Alcaldía.

4.ª Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente a que presenten el alta todos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hayan matriculado, evitándose así la formación de los expedientes por parte de la Inspección de Hacienda, a que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas, y de que recaiga en los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.º del artículo 172, caso de comprobarse tales omisiones.

5.ª Deberán ser incluídas en matrícula las fábricas de luz eléctrica con arreglo a los datos que facilitará esta oficina; y con respecto a la tributación por saltos de agua, que corresponden a los números 7 al 12, 25, 34, 35 y 391 al 404 de la tarifa 3.ª, se consignará a continuación del elemento contributivo, como cuota del 5, 10, o 15 por 100, con sus recargos de 13 y 5 por 100 municipal y de cobranza, y por consiguiente, repitiendo el nombre y apellidos del industrial en la forma que se determina en la Real orden de 25 abril de 1904.

6.ª Siguen existiendo algunas dudas al liquidarse por esta oficina las declaraciones de baja, motivo a no consignarse debidamente la calle y número donde se hallan establecidas las industrias y se previene que si durante el año ocurriese el cambio de una a otra calle, o de número en la misma, se haga constar dicha circunstancia para evitar perjuicios a los interesados; se recuerda al propio tiempo que en todo documento se hagan figurar los segundos apellidos.

7.ª Toda matrícula que no se halle ajustada a los preceptos reglamentarios será devuelta, así como las declaraciones de alta y baja que en lo sucesivo se promuevan; y si en alguna población no hubiese industrial alguno, caso muy difícil a juicio de esta Administración, los señores Alcaldes remitirán por duplicado una certificación bajo la responsabilidad que señala la prevención 4.ª de esta circular.

9.ª Los industriales comprendidos en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª no serán incluidos en la matrícula que se forme, pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140. La confección de las tan repetidas matrículas será por triplicado y una lista cobratoria, uniendo también las dos certificaciones de no haber más industriales que los comprendidos y la de no existir otros en lo que se refiere a la Sección 2.ª, tarifa 5.ª de patentes en ambulancia; y

10.ª Todos estos documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta oficina hasta el 31 de octubre las de la base 10.ª de población, y hasta el 15 de noviembre las de la 7.ª, 8.ª y 9.ª, esperando del celo de los señores Alcaldes y Secretarios no darán lugar a que se empleen medidas coercitivas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1914.— El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de cuatro trajes completos de uniforme de invierno y sus correspondientes gorras con destino a los cobradores de la Caja, se abre un concurso para que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina, los que deseen tomar parte en dicho concurso presenten en el Negociado de la Comisión de Hacienda, sus proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal, el recibo correspondiente de la contribución, muestras y precios de ellas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 6 de octubre de 1914.—A. Palomar de la Torre.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 272 022'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13 650 pesetas en metálico o efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de septiembre de 1914.— El Director general, ilegible. — Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero admitiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

SECCION SEXTA

Layana.

A contar desde la fecha y por término de ocho días se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la lista de edificios y solares triplicada que ha de regir para el año 1915, durante cuyo plazo podrán ser examinados y reclamar de agravio si a ello hubiese lugar.

Layana, 6 de octubre de 1914.—El Alcalde, Celestino Mayayo.

Villalba.

D. Mariano de Sus Jimeno, Secretario del Ayuntamiento de Villalba.

Certifico: Que en sesión verificada en el día 1.º del corriente, por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados acordaron solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en la localidad, al objeto de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de la misma, formado para el próximo año de 1915, con arreglo a la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	Kilogs.	medio	bitrio	que se	annual
		Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	2	0'05	5.200	260'00
Leña	100	2	0'05	10.444	522'20
TOTAL					782'20

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villalba, 2 de octubre de 1914.—El Secretario, Mariano de Sus.—V.º B.º.—El Alcalde, Federico Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Reus.

D. Juan Hidalgo Vizueté, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. José Baget Lestortres, de esta vecindad, contra D. Antonio Millán Sabat, vecino de Fabara, he acordado expedir el presente, por el que se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, de las fincas siguientes:

Primera. Un corral de la parte descubierta de otro de mayor cabida o superficie, circuido de paredes de mampostería, sito en Fabara, en extramuros de la carretera o Portalada, sin número, de veintidós metros de largo por diez y nueve metros cincuenta centímetros de ancho, o sean cuatrocientos veintinueve metros cua-

drados de superficie, contiguo a la finca que se describirá en segundo lugar, en el que hay instaladas las balsas de depuración del alpechín del molino oleario que luego se describirá; linda por Oeste y Sur con Antonio Beltrán, y por Este y Norte con Teresa Cañardó: valorado, sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas.

Segunda. Un molino oleario, situado en el mismo punto que la finca anterior, sin número, que ocupa una superficie de trescientos veinte metros cuadrados, de moderna construcción; compuesto de planta baja, y gran parte de la construcción con un piso, todo cubierto de tejado, con dos prensas hidráulicas con sus accesorios, de la casa Vallés Hermanos, de Barcelona; dos rodeznos montados para molienda, y un motor de gas pobre con sus accesorios, número 197, de la Maquinista Terrestre y Marítima, motor Wintertur, de Barcelona; linda por la derecha entrando con corral de Agustín Valen Balaguer, por la izquierda con Teresa Cañardó Ráfales, por la espalda con tierras de Ramón Mullerao y por el frente con extramuros de la carretera o Portalada: valorado en junto, sin deducción de cargas, en treinta y dos mil quinientas pesetas.

Tercera. Una finca rústica con olivos y tierra campa, situada en el término municipal de Fabara, partida «Val de Embidiella», de una cabida de cuatro juntas y media de arar, equivalentes a una hectárea setenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte y Sur con monte, por el Este con Valero Albiach y por el Oeste con Juan Pinos Muñoz: valorada, sin deducción de cargas, en setecientas cincuenta pesetas.

Y cuarta. Una casa situada en la misma villa de Fabara, calle de la Torreta, número noventa y siete, antes número treinta y siete; compuesta de planta baja con un pequeño corral, dos pisos sobre el firme, con colomar o desván; ocupa una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados; linda por la derecha entrando con la de Josefa Satué, por la izquierda con herederos de Juan Samper y por la espalda con Zacarías Satué: valorada sin deducción de cargas, en mil seiscientas pesetas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Sardá, número 21, el día cuatro de noviembre próximo y hora de las once; previéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberá preceder el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas en que se tome parte, y que la subasta se anuncia sin suplirse previamente los títulos de propiedad de los referidos bienes, quedando de manifiesto en secretaría la certificación de las cargas que afectan a los mismos, librada por el Registrador de la Propiedad de Caspe.

Dado en Reus, a treinta de septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Hidalgo.—El Secretario, Rudesindo Gascó.